



Corpoguajira

ACUERDO No. 022 DE 2019

(27 AGO 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN Y/O CORRIGEN LOS ACUERDOS 016 Y 017 DE 2019"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 017 de fecha 25 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA otorga el permiso de levantamiento temporal de veda, en la ampliación al permiso de aprovechamiento forestal del Botadero La Estrella Oeste, Nuevas Áreas de Minería – NAM, en una extensión superficiaria de 225,5 hectáreas, para intervenir 2.283 individuos arbóreos de las especies *Tabebuia billbergii* (puy), *Bulnesia arborea* (guayacán), *Platymiscium pinnatum* (corazón fino) y *Lecythis minor* (ollita de mono) a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Que mediante el Acuerdo 020 de fecha 29 de junio de 2017, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó un levantamiento temporal de veda efectuado mediante el acuerdo 017 de 2014 a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, para el avance del Botadero La Estrella Oeste, de las nuevas áreas de minería NAM.

Que mediante el Acuerdo 021 de fecha 29 de junio de 2017, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies *Tabebuia billbergii* (puy), *Bulnesia arborea* (guayacán) y *Platymiscium pinnatum* (corazón fino) presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, en el área faltante de 112,97 Ha (Resolución 0071 de 2005 – Resolución 1576 de 2010), donde intervendrán 5.500 individuos de las especies: puy (*Handranthus billbergii*) 1230, Guayacán (*Bulnesia arborea*) 2379 y corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) 1891, las que representan un volumen total a intervenir de 3061,14 m³, para el avance del Botadero Tipiala – Tajo Comuneros en jurisdicción del municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante el Acuerdo 016 de fecha 20 de junio de 2019, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó el Acuerdo 020 de 2019.

Que mediante el Acuerdo 017 de fecha 20 de junio de 2019, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó el Acuerdo 021 de 2019.

Que mediante comunicado con radicado ENT-4441 del 21 de junio de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presentó al Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA un documento dando alcance al oficio con radicado ENT-4337 del 18 de junio de 2019, presentando las siguientes áreas protegidas para definir la estrategia en materia de acuerdos de conservación de cara a la modificación solicitada del Acuerdo 020 de 2017.

- 1) RFP de Cañaverales
- 2) RFP Montes de Oca
- 3) Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cuenca Baja del Río Ranchería
- 4) DMI Perijá
- 5) DMI Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones
- 6) DMI Delta del Río Ranchería
- 7) DMI Musichi

Que mediante comunicado con radicado ENT-4442 del 21 de junio de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presentó al Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA un documento dando alcance al oficio con radicado ENT-4338 del 18 de junio de 2019, presentando las siguientes áreas protegidas para definir la estrategia en materia de acuerdos de conservación de cara a la modificación solicitada del Acuerdo 021 de 2017.

- 1) RFP de Cañaverales
- 2) RFP Montes de Oca

- 3) Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cuenca Baja del Río Ranchería
- 4) DMI Perija
- 5) DMI Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones
- 6) DMI Delta del Río Ranchería
- 7) DMI Musichi

Que mediante comunicado con radicado ENT-5378 del 06 de agosto de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN solicitó la aclaración formal del Acuerdo 016 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 020 de 2017.

Que mediante comunicado con radicado ENT-5379 del 06 de agosto de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN solicitó la aclaración formal del Acuerdo 017 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 021 de 2017.

Que a través del oficio con radicado INT-3527 del 14 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, remite las solicitudes presentadas por el señor JON EVANS, en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, correspondientes a las solicitudes de aclaración formal del Acuerdo No. 016 de 2019 (por el cual se modifica el Acuerdo 020 de 2017) y el Acuerdo No. 017 de 2019 (por el cual se modifica el Acuerdo 021 de 2017) al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de sus competencias, de lo cual se desprende el siguiente:

INFORME TÉCNICO:

Que mediante Informe Técnico con radicado interno No INT - 3692 de fecha 26 de agosto de 2019, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 017 de fecha 25 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA otorga el permiso de levantamiento temporal de veda, en la ampliación al permiso de aprovechamiento forestal del Botadero La Estrella Oeste, Nuevas Áreas de Minería – NAM, en una extensión superficiaria de 225,5 hectáreas, para intervenir 2.283 individuos arbóreos de las especies *Tabebuia billbergii* (puy), *Bulnesia arborea* (guayacán), *Platymiscium pinnatum* (corazón fino) y *Lecythis minor* (ollita de mono) a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Mediante el Acuerdo 020 de fecha 29 de junio de 2017, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó un levantamiento temporal de veda efectuado mediante el acuerdo 017 de 2014 a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, para el avance del Botadero La Estrella Oeste, de las nuevas áreas de minería NAM.

Mediante el Acuerdo 021 de fecha 29 de junio de 2017, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies *Tabebuia billbergii* (puy), *Bulnesia arborea* (guayacán) y *Platymiscium pinnatum* (corazón fino) presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, en el área faltante de 112,97 Ha (Resolución 0071 de 2005 – Resolución 1576 de 2010), donde intervendrán 5.500 individuos de las especies: puy (*Handranthus billbergii*) 1230, Guayacán (*Bulnesia arborea*) 2379 y corazón fino (*Platymiscium pinnatum*) 1891, las que representan un volumen total a intervenir de 3061,14 m³, para el avance del Botadero Tipiala – Tajo Comuneros en jurisdicción del municipio de Barrancas – La Guajira.

Mediante el Acuerdo 016 de fecha 20 de junio de 2019, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó el Acuerdo 020 de 2017.

Mediante el Acuerdo 017 de fecha 20 de junio de 2019, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA modificó el Acuerdo 021 de 2017.

Mediante comunicado con radicado ENT-4441 del 21 de junio de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presentó al Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA un documento dando alcance al oficio con radicado ENT-4337 del 18 de junio de 2019, presentando las siguientes áreas protegidas

para definir la estrategia en materia de acuerdos de conservación de cara a la modificación solicitada del Acuerdo 020 de 2017.

- 8) RFP de Cañaverales
- 9) RFP Montes de Oca
- 10) Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cuenca Baja del Río Ranchería
- 11) DMI Perijá
- 12) DMI Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones
- 13) DMI Delta del Río Ranchería
- 14) DMI Musichi

Mediante comunicado con radicado ENT-4442 del 21 de junio de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presentó al Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA un documento dando alcance al oficio con radicado ENT-4338 del 18 de junio de 2019, presentando las siguientes áreas protegidas para definir la estrategia en materia de acuerdos de conservación de cara a la modificación solicitada del Acuerdo 021 de 2017.

- 8) RFP de Cañaverales
- 9) RFP Montes de Oca
- 10) Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cuenca Baja del Río Ranchería
- 11) DMI Perijá
- 12) DMI Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones
- 13) DMI Delta del Río Ranchería
- 14) DMI Musichi

Mediante comunicado con radicado ENT-5378 del 06 de agosto de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN solicitó la aclaración formal del Acuerdo 016 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 020 de 2017.

Mediante comunicado con radicado ENT-5379 del 06 de agosto de 2019, la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN solicitó la aclaración formal del Acuerdo 017 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 021 de 2017.

Mediante oficio con radicado INT-3527 del 14 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, remite las solicitudes presentadas por el señor JON EVANS, en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, correspondientes a las solicitudes de aclaración formal del Acuerdo No. 016 de 2019 (por el cual se modifica el Acuerdo 020 de 2017) y el Acuerdo No. 017 de 2019 (por el cual se modifica el Acuerdo 021 de 2017)

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presenta en la comunicación con radicado ENT-5378 del 06 de agosto de 2019 los siguientes argumentos como fundamento a la solicitud de aclaración formal del Acuerdo 016 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 020 de 2017:

- 2.1. Una vez revisado el Acuerdo 016 de 2019, ha podido evidenciarse que existe un aspecto formal que debe ser subsanado por esta Autoridad, con el fin de evitar la generación de imprecisiones o confusiones de cara al cumplimiento del mismo.
- 2.2. La primera de ellas tiene que ver con el inicio de la implementación de la medida de compensación, sobre la cual, en el mismo Acuerdo se establecieron dos momentos diferentes para su comienzo, a saber:

- En el informe Técnico de Corpoguajira del 18 de junio de 2019, parte integral de Acuerdo en comento, se estableció que la compensación debe iniciar a partir de la aprobación de la propuesta de Cerrejón por parte de Corpoguajira, en los siguientes términos:
“En caso de ser aprobado el estudio, se iniciará la fase de implementación en caso contrario, se deberá ajustar la propuesta de conformidad con las observaciones realizadas por la Corporación”
- Por otro lado, en la parte resolutiva del mismo, esto es, en el parágrafo del artículo primero, se indica que la medida de compensación debe iniciar a partir de la ejecutoría del Acuerdo No. 016 de 2019.

ura al

2.3. De acuerdo con lo anterior, existe la necesidad de precisar este aspecto formal del Acuerdo y aclarar que implementación de la compensación inicia a partir de la ejecutoría del acto administrativo expedido por CORPOGUAJIRA a través del cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por Cerrejón. Lo anterior es importante ya que este proyecto de compensación requiere de dicha aprobación y de que la autoridad cuente con el tiempo necesario para su revisión y evaluación.

2.4. Adicionalmente, respecto del artículo primero del Acuerdo 016 de 2019, al listarse las áreas protegidas regionales en las que se proyecta la realización de la compensación, Corpoguajira incluyó en dos oportunidades el DMI Bañaderos, y a su turno, obvió la inclusión del DMI Delta del Río Ranchería, el cual hizo parte de la propuesta presentada en el radicado ENT-4441 del 21 de junio de 2019, junto con las otras seis (6) áreas.

2.5. En esa medida, al tratarse de un error formal referido a la repetición de una de las áreas y la omisión en la inclusión del DMI Delta del Río Ranchería, se solicitará a este Consejo la corrección del artículo primero para efectos de que se suprima la repetición evidenciada y se incluya el DMI Delta del Río Ranchería.

La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN presentó en la comunicación con radicado ENT-5379 del 06 de agosto de 2019 los siguientes argumentos como fundamento a la solicitud de aclaración formal del Acuerdo 017 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo 021 de 2017:

2.1. Una vez revisado el Acuerdo 017 de 2019, ha podido evidenciarse que existe un aspecto formal que debe ser subsanado por esta Autoridad, con el fin de evitar la generación de imprecisiones o confusiones de cara al cumplimiento del mismo.

2.2. La primera de ellas tiene que ver con el inicio de la implementación de la medida de compensación, sobre la cual, en el mismo Acuerdo se establecieron dos momentos diferentes para su comienzo, a saber:

- En el informe Técnico de Corpoguajira del 18 de junio de 2019, parte integral de Acuerdo en comento, se estableció que la compensación debe iniciar a partir de la aprobación de la propuesta de Cerrejón por parte de Corpoguajira, en los siguientes términos:

"En caso de ser aprobado el estudio, se iniciará la fase de implementación en caso contrario, se deberá ajustar la propuesta de conformidad con las observaciones realizadas por la Corporación"

- Por otro lado, en la parte resolutiva del mismo, esto es, en el parágrafo del artículo primero, se indica que la medida de compensación debe iniciar a partir de la ejecutoría del Acuerdo No. 017 de 2019.

2.3. De acuerdo con lo anterior, existe la necesidad de precisar este aspecto formal del Acuerdo y aclarar que implementación de la compensación inicia a partir de la ejecutoría del acto administrativo expedido por CORPOGUAJIRA a través del cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por Cerrejón. Lo anterior es importante ya que este proyecto de compensación requiere de dicha aprobación y de que la autoridad cuente con el tiempo necesario para su revisión y evaluación.

2.4. Adicionalmente, respecto del artículo primero del Acuerdo 017 de 2019, al listarse las áreas protegidas regionales en las que se proyecta la realización de la compensación, Corpoguajira incluyó en dos oportunidades el DMI Bañaderos, y a su turno, obvió la inclusión del DMI Delta del Río Ranchería, el cual hizo parte de la propuesta presentada en el radicado ENT-4442 del 21 de junio de 2019, junto con las otras seis (6) áreas.

2.5. En esa medida, al tratarse de un error formal referido a la repetición de una de las áreas y la omisión en la inclusión del DMI Delta del Río Ranchería, se solicitará a este Consejo la corrección del artículo primero para efectos de que se suprima la repetición evidenciada y se incluya el DMI Delta del Río Ranchería.

3. PETICIONES

Acuerdo 016 de 2019:

- Aclarar el parágrafo del artículo primero, indicando que la implementación de la medida de compensación iniciará a partir de la ejecutoría del acto administrativo expedido por Corpoguajira, que apruebe la propuesta de compensación presentada por Cerrejón.
- Se elimine la mención repetida del DMI Bañaderos del artículo primero y en su lugar se incluya el DMI Delta del río Ranchería, tal como se encontraba inicialmente proyectado.

Acuerdo 017 de 2019:



- Aclarar el parágrafo del artículo primero, indicando que la implementación de la medida de compensación iniciará a partir de la ejecutoria del acto administrativo expedido por Corpoguajira, que apruebe la propuesta de compensación presentada por Cerrejón.
- Eliminar la mención repetida del DMI Bañaderos del artículo primero y en su lugar se incluya el DMI Delta del río Ranchería, tal como se encontraba inicialmente proyectado.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisada la información presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, relacionada con las peticiones realizadas, **se considera pertinente eliminar la mención repetida del DMI Bañaderos del artículo primero y en su lugar se incluir el DMI Delta del río Ranchería, en los Acuerdos 016 y 017 del 20 de junio de 2019.**

En relación a la solicitud de: "Aclarar el parágrafo del artículo primero, indicando que la implementación de la medida de compensación iniciará a partir de la ejecutoria del acto administrativo expedido por Corpoguajira, que apruebe la propuesta de compensación presentada por Cerrejón", se considera que el parágrafo del artículo primero deberá quedar de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación en un término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo emitido por CORPOGUAJIRA, mediante el cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Considerando lo anteriormente expuesto, el artículo primero de los Acuerdos No. 016 y 017 de 2019, deberán quedar de la siguiente manera:

ACUERDO No. 016 de 2019

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Cuarto del Acuerdo 020 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 16.394 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 434.94 hectáreas, adelantar una compensación orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones, DMI Perijá, DMI Cuenca baja del río Ranchería, DMI Delta del río Ranchería y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitoreen e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémico del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de especies vedadas corresponde a 16.394 individuos establecidos en el área, que deberán ser compensados en relación 1:10, y considerando una densidad de siembra estimada en 625 individuos por hectárea, se calcula que el área total a compensar es de 262,3 hectáreas, cuyo costo de establecimiento y mantenimiento por tres (3) años fue calculado en MIL NOVENTA Y TRES MILLONÉS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS mil (\$1.093.463.125).

La implementación de las 262,3 hectáreas en acuerdos de conservación equivale a MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS mil (\$1.093.463.125).

PARÁGRAFO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación en un término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo emitido por CORPOGUAJIRA, mediante el cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

ACUERDO No. 017 de 2019

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Tercero del Acuerdo 021 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 112,97 hectáreas, adelantar una compensación orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones, DMI Perijá, DMI Cuenca baja del río Ranchería, DMI Delta del río Ranchería y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitoreen e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de especies vedadas corresponde a 5.500 individuos establecidos en el área, que deberán ser compensados en relación 1:10, y considerando una densidad de siembra estimada en 625 individuos por hectárea, se calcula que el área total a compensar es de 88 hectáreas, cuyo costo de establecimiento y mantenimiento por tres (3) años fue calculado en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ml (\$366.850.000).

La implementación de las 88 hectáreas en acuerdos de conservación equivale a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ml (\$366.850.000).

PARÁGRAFO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación en un término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo emitido por CORPOGUAJIRA, mediante el cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho" respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene de decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.



Corpoguajira

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo primero del Acuerdo 016 del 20 de junio de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Cuarto del Acuerdo 020 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 16.394 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 434.94 hectáreas, adelantar una compensación orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones, DMI Perijá, DMI Cuenca baja del río Ranchería, DMI Delta del río Ranchería y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitoreen e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de especies vedadas corresponde a 16.394 individuos establecidos en el área, que deberán ser compensados en relación 1:10, y considerando una densidad de siembra estimada en 625 individuos por hectárea, se calcula que el área total a compensar es de 262,3 hectáreas, cuyo costo de establecimiento y mantenimiento por tres (3) años fue calculado en MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS mil (\$1.093.463.125).

La implementación de las 262,3 hectáreas en acuerdos de conservación equivale a MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS mil (\$1.093.463.125).

PARÁGRAFO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación en un término de dos (2) años, a partir de la ejecutoría del acto administrativo emitido por CORPOGUAJIRA, mediante el cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el Artículo primero del Acuerdo 017 del 20 de junio de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Tercero del Acuerdo 021 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto del presente acto administrativo debe por la intervención de 5.500 individuos arbóreos de las especies vedadas en una extensión de 112,97 hectáreas, adelantar una compensación orientada a áreas protegidas de carácter regional como lo son: la RFP de Cañaverales, RFP Montes de Oca, Distrito de Manejo Integrado (DMI) Bañaderos Cuenca Alta del Río Camarones, DMI Perijá, DMI Cuenca baja del río Ranchería, DMI Delta del río Ranchería y DMI Musichi, con la implementación de la estrategia de acuerdos de conservación con asociaciones u organizaciones comunitarias que cuiden, vigilen, monitoreen e implementen acciones encaminadas a prevenir, proteger y conservar los recursos naturales de áreas protegidas por Corpoguajira, la cual busca la conservación de las zonas de interés ecosistémicos del área declarada, su biodiversidad y la restauración de ecosistemas, la implementación de proyectos forestales sostenibles, y el mejoramiento de calidad de vida de los campesinos propietarios de los bosques.

Con lo anterior, la proyección de especies vedadas corresponde a 5.500 individuos establecidos en el área, que deberán ser compensados en relación 1:10, y considerando una densidad de siembra estimada en 625 individuos por hectárea, se calcula que el área total a compensar es de 88 hectáreas, cuyo costo de

establecimiento y mantenimiento por tres (3) años fue calculado en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ml (\$366.850.000).

La implementación de las 88 hectáreas en acuerdos de conservación equivale a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ml (\$366.850.000).

PARÁGRAFO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN deberá implementar la medida de compensación en un término de dos (2) años, a partir de la ejecutoría del acto administrativo emitido por CORPOQUAJIRA, mediante el cual se apruebe la propuesta de compensación presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 016 y 017 del 20 de junio de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría general de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acuerdo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJON o a su apoderado debidamente constituido.

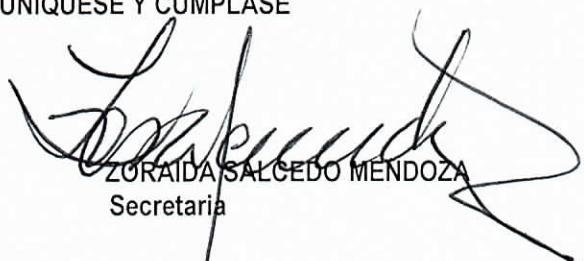
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOQUAJIRA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

27 AGO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


KEMPES ALBERTO VEGA MAESTRE
Presidente


ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
Secretaria

CORPOQUAJIRA

RIOHACHA, 30 AGO 2019

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ANTEDEBE AL SR. DAVID RICARDO

ALVAREZ PERILLA C.C. 8.739.220

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PUEDE ENTRAR EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

NOTIFICADOR.

Eduardo